

RESOLUCIÓN No 2160 2017

(01 NOV 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADA POR LA EMPRESA JAVO INGENIERIA S.A.S EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 21 No 15-130 EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha Junio 22 de 2017, radicado en esta Corporación bajo el Nº ENT- 3227, el señor JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE, en su calidad de representante Lega de la empresa JAVO INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT: 900202917-0, identificado con la C.C No 71.384.717 de Medellin, Solicitud permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, en el predio ubicado en la carrera 21 No 15-130, zona urbana del distrito de Riohacha, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documento, que junto con copia de otros documentos que son necesarios que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 620 de fecha 21 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No Rad: INT-3630 de fecha 11 de octubre de 2017, lo que se describe a continuación:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de septiembre de 2017 se realizó la visita de inspección al punto donde se planea hacer la perforación del pozo ubicado en la carrera 21 N° 15 – 130 en la zona urbana del Distrito de Riohacha – La Guajira. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (ver Tabla 1 y Figura 1).

Localización del proyecto

Se planea hacer la perforación en el predio ubicado en la carrera 21 N° 15 – 130 en la zona urbana del Distrito de Riohacha – La Guajira (ver Fotografía 1), el punto donde se planea realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1, en el punto indicado en la Figura 1.

Tabla 1 Ubicación geográfica

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo JAVO	11°32'02.5"N	72°55'20.3"O

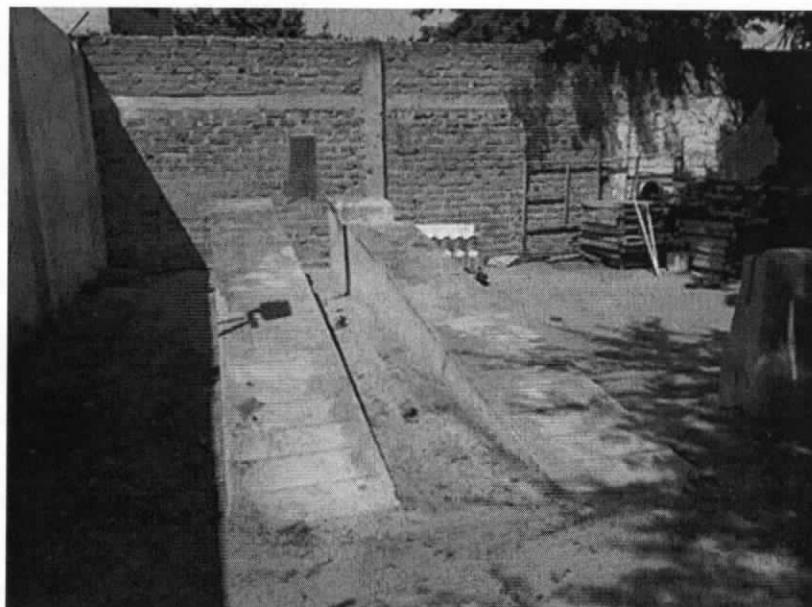
Fuente: Corpoguajira, 2017.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2017.

Fotografía 1 Sitio de Perforación

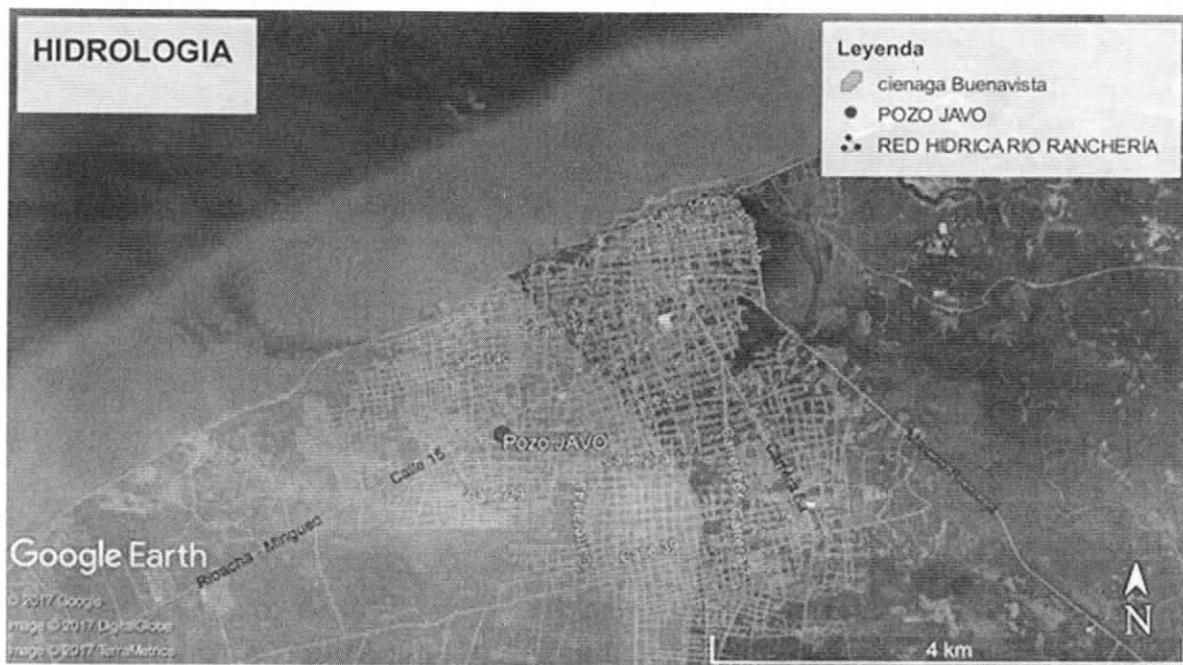


Fuente: Corpoguajira, 2017.

Hidrología

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Ranchería, en los afluentes que van directo al Mar Caribe (ver Figura 2).

Figura 2 Cuenca hidrográfica



Fuente: Google Earth, 2017.

Hidrogeología y usuarios colindantes

El pozo a perforar se localiza sobre la unidades geológicas Cuaternarias de origen aluvial y eólico que cubren una secuencia de rocas sedimentarias terciarias. Los depósitos cuaternarios están constituidos por intercalaciones de arenas y arcillas de grano fino a medio, con una espesor de entre 60 a 90m, formando un sistema de acuíferos de libre a semicofinado con un nivel freático de entre 20m y 30m de profundidad. La roca sedimentaria de origen terciario superior están constituidas por arcillolitas intercaladas por areniscas de grano fino a grueso superando los 100m en un sistema acuífero de tipo confinado correspondiente a la formación Mongui, donde su principal zona de recarga es la Falla de Oca.

En los alrededores de la comuna 4 donde se encuentra ubicado el parqueadero o bodega de JAVO INGENIERIA S.A.S, se tiene referencia de dos pozos en las instalaciones del campamento técnico de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

A 360m de distancia del pozo objetivo de la solicitud se encuentra el Pozo #01, el cual presenta un estado mecánico de tipo telescopico con una tubería de 8 pulgadas de diámetro entre 0 y 186m de profundidad, y tubería de 6 pulgadas de diámetro entre 186 y 266m de profundidad. Posee 4 tramos de filtros entre 193 y 255m de profundidad. El pozo es explotado con una bomba sumergible a 38m de profundidad.

A 520 m de distancia del pozo objetivo de la solicitud se encuentra el Pozo #02, el cual está a 190m del pozo #01 y es también telescopico con una tubería de 9.36 pulgadas de diámetro, tiene 148m de profundidad y el agua se extrae mediante una bomba sumergible a 25m de profundidad.

Actividades y fuentes potenciales de contaminación

El predio donde se pretende realizar la perforación corresponde a un parqueadero-bodega de JAVO INGENIERIA S.A.S, donde se evidenció que se realiza ocasionalmente el lavado de automóviles sobre las rampas que se logran visualizar en la Fotografía 2. Acorde a lo indagado en la visita, dichas rampas van a ser demolidas; no obstante, en caso de que continúe el lavado de carros, las aguas residuales provenientes de la actividad pueden constituirse como un foco de contaminación potencial de las aguas subterráneas.

Fotografía 2 Potencial fuente de contaminación



Fuente: Corpoguajira, 2017.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Perforación

Empresa perforadora: Aguas y Energía EU

Sistemas de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación directa con circulación de lodos.

Profundidad de la perforación: 150.0 m.

Estudio geoeléctrico

En el área de interés se realizó 1 Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) , obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2 Resultados del estudio geoeléctrico **SEV 1**

Unidad geológica	SEV No.	Res(Oh - m)	Esp(m)	Prof(m)	Correlación hidrogeológica
I	1	50,8	2,57	3,07	Sedimentos arenos arcillosos, secos.
IA	1	8,72	15,0	18,1	Arenas y arcillas secas.

II	1	25,0	25,0	43,1	Intercalaciones de arcillas y lentes delgados de arenas.
III	1	11,1	-	-	Intercalaciones de arcillas y arenas con diferentes granulometrías saturadas con agua ligeramente salobre a dulce.

Fuente: Solicitante, 2017.

consideraciones

Informe técnico final de exploración

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Si se plantea usar el agua para consumo humano directo, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo, el peticionario deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Manejo combustibles lubricantes de y	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo .</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Adecuación de la piscina de lodos	<p>Se deberán adecuar depósitos para el almacenamiento de los lodos provenientes de la perforación. Dichos sitios deberán estar impermeabilizados para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p>
Desarrollo del pozo	<p>El agua consumida en este proceso no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</p> <p>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.</p>
Prueba de bombeo	<p>Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser debidamente almacenados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser aprovechadas o drenadas a un cuerpo de agua cercano siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados no podrán ser sepultados, por lo cual deberán ser dispuestos en botaderos adaptados para ello.</p>

Acción	Consideraciones
	<p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y manejados acorde a lo establecido en el plan de manejo de la mina.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización y manejados según lo dispuesto en el plan de manejo de la mina.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p>

CONSIDERACIONES ADICIONALES

El peticionario deberá garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

El peticionario deberá cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).

La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo profundo de 150 metros de profundidad ubicado en las coordenadas 11°32'02.5"N - 72°55'20.3"O, en el predio ubicado en la carrera 21 N° 15 – 130 en la zona urbana del Distrito de Riohacha – La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con

las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa JAVO INGENIERIA S.A.S, Identificada con NIT: No 900202917-0 Representada Legalmente por, Señor JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.384.717 de Medellin, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo con 150 metros de profundidad, en la carrera 21 No 15-130 en la zona urbana del distrito de Riohacha, ubicado en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo JAVO	11°32'02.5"N	72°55'20.03"O

Pozo JAVO jurisdicción Distrito de Riohacha -La Guajira.

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad 150 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el señor JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE, Como representante Legal de la Empresa JAVO INGENIERIA S.A.S deberá dar aviso a esta Corporación para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que el pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARAGRAFO TERCERO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el señor JORGE ALBERTO VILLEGRAS OÑATE en su condición de representante legal de la Empresa JAVO INGENIERIA S.A.S, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de construcción de la captación el señor JORGE ALBERTO VILLEGRAS OÑATE, como Representante Legal de la empresa JAVO INGENIERIA S.A.S, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- En cuanto a las acciones de manejo ambiental para la construcción del pozo el peticionario deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones, contenidas en la siguiente tabla.

Acción	Consideraciones
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo .</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>

Acción	Consideraciones
Adecuación de la piscina de lodos	<p>Se deberán adecuar depósitos para el almacenamiento de los lodos provenientes de la perforación. Dichos sitios deberán estar impermeabilizados para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p>
Desarrollo del pozo	<p>El agua consumida en este proceso no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</p> <p>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.</p>
Prueba de bombeo	<p>Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser debidamente almacenados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser aprovechadas o drenadas a un cuerpo de agua cercano siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados no podrán ser sepultados, por lo cual deberán ser dispuestos en botaderos adaptados para ello.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y manejados acorde a lo establecido en el plan de manejo de la mina.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización y manejados según lo dispuesto en el plan de manejo de la mina.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p>

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.

Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Si se plantea usar el agua para consumo humano directo, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007

ARTICULO CUARTO: El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo. La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. La duración de la prueba deberá ser suficiente para conocer el caudal de explotación que provoca un abatimiento estable; durante la prueba de bombeo se deberá registrar: El nivel estático inicial de cada pozo, el caudal de bombeo cada hora, el nivel dinámico cada hora, la capacidad de recuperación del acuífero. Se deberá presentar una gráfica que relacione el caudal con el abatimiento y se deberá calcular todos los parámetros hidráulicos, recopilando la información en memorias de cálculo. Se deberá contar con al menos un piezómetro con el fin de medir la variación en los niveles dinámicos del acuífero intervenido.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que el señor JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE, en su calidad de Representante Legal de la Empresa JAVO INGENIERIA S.A.S, identificado con C.C No 17.384.717 de Riohacha, o quien haga las veces en el cargo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Señor JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa JAVO INGENIERIA S.A.S, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

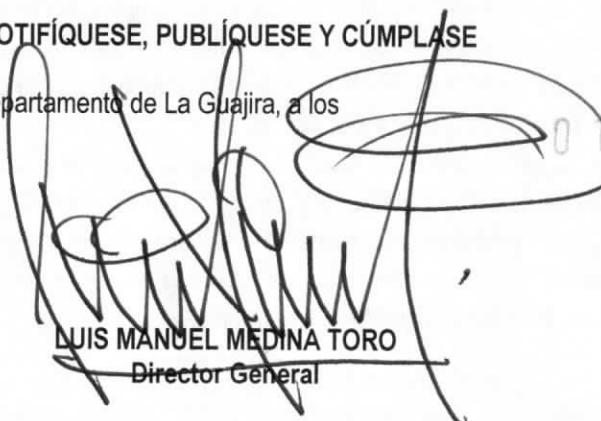
ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

01 NOV 2017.


LUIS MANUEL MEDINA TORO
 Director General

Proyectó: Olegario. Castillo
 Revisó: Jorge M Palomino
 Aprobó: f. Mejia